

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
3/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Presidente del Poder Judicial del Estado de Michoacán.	4797

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta formese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Poder Judicial del Estado de Michoacán, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veintidós de febrero del año en curso mediante el cual se negó la suspensión en la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la referida controversia constitucional.

Oportunidad. A la fecha en que se actúa no obra en autos la notificación de la resolución impugnada practicada al recurrente, por lo que una vez que se cuente con la misma, se agregará para los efectos legales conducentes; en el entendido de que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este alto tribunal de rubro: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO”**², la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

Domicilio y delegado. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegado a la persona que indica en su escrito.

Con independencia de lo anterior, dígasele al recurrente que está en posibilidad de **solicitar notificaciones electrónicas**, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Tesis 1a.JJ. 41/2015 (10a.)** Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, junio de dos mil quince, página 569, número de registro 2009408.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2024**

reconocimiento de dichos certificados, lo anterior de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Fiscalía General de la República para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este alto tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este máximo tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese: Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de interposición del recurso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la Ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2024-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 3/2024**

supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 263/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de interposición del recurso, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 1506/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 30/2024-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 3/2024**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Michoacán. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 30/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 330722

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T15:45:01Z / 11/03/2024T09:45:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	e3 42 57 e4 14 9b 34 98 7f 71 98 96 5f 3b f0 37 fe 31 61 fc 27 64 a9 04 3f 98 08 8e 89 da db 0e 25 7d 1c f3 cb 09 96 cd 7e 82 da 6f ee 5f 42 7f 60 f9 7c 3f cf 42 69 fa fa d1 97 87 35 a1 3e 0d a6 1f 28 b1 dc 93 0a 74 49 62 41 84 0d d0 91 2e fc ad 6b ab 94 96 e1 48 91 a8 37 2e 4c 0a 27 4c 92 62 90 21 e2 73 26 0b 79 47 dc 11 10 2a 52 3a b0 c9 45 23 fd ee b8 3f ff 3a 7d a5 33 e2 ab 3a 93 8a 2f 78 4b 86 06 58 76 2a 43 0a 2c 7e a6 7b d5 40 d3 20 b0 17 c7 4a ff 65 ef 8e 89 d4 36 7b 6c 07 03 fb dd 52 ac bc 03 3b 8b 58 25 cb 10 a5 01 2c 1e 71 9d d4 87 26 18 90 f2 f6 ce cb 5e 51 86 8e 4d 0f 7a ae 9e ad 32 c0 dc 7e b0 a8 c6 7c d3 bf 30 ec 98 6e fb 79 a0 3b f8 23 80 55 ef ee 6b 10 8d e2 ce bb 95 af 40 55 ea 3a 4c be eb ac 9c ab 23 88 1f d5 a6 4c ae 37 c4 45 09 31 ee cb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T15:44:59Z / 11/03/2024T09:44:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T15:45:01Z / 11/03/2024T09:45:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6870509			
	Datos estampillados	9F1C716B16A02986D27E67C1D999FB3237BF4CADC6D04EB177CF202839734628			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2024T19:14:24Z / 07/03/2024T13:14:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c9 27 19 22 c7 44 eb 5c 74 0b a1 ff ac f8 58 f1 26 5d 8c 76 c6 74 b1 62 6f cc 07 b0 e9 2b 38 c0 a1 0c ef d4 bb 31 2d e9 a2 e8 36 0e 93 2a 8f dc 18 b4 65 61 91 42 c2 ed e6 04 a9 52 18 08 64 6c 59 67 0d 8e b1 6b bc ae c0 59 5a 9e bb 00 dc cc 08 6b ee 24 ac b7 25 79 29 10 54 fc 3c 72 1f b9 bc 54 82 33 58 21 81 f8 76 e4 22 68 79 d7 3c d9 11 a0 0e 2e f1 de 02 88 7f 58 29 44 0d 4c dd fe 7e 4c 67 13 f2 9b b1 9d ac 2f 52 7a b1 8c 19 fd 5f bb 1b 94 9c cf 9a 62 5e 07 62 9c a6 3a 0d 4e 1a 2d 36 12 4c 4f ea 54 d9 6d 1b eb 38 83 a2 d9 44 2b 3d fc e5 3f 9d b6 ac 4b 12 c3 b4 53 43 f1 b4 bb ac ae 45 07 49 84 ae c5 29 d3 fe c2 28 77 b3 53 76 6a 9a 31 d6 74 cd d3 c4 95 80 35 30 67 c9 90 34 7d 6c ef 6b 33 de a2 b1 4a 45 7a eb 65 4c bc 4f 4c 2c 2b cd d7 dd 82 81 4d c9 47 63 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2024T19:14:24Z / 07/03/2024T13:14:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2024T19:14:24Z / 07/03/2024T13:14:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6860754			
	Datos estampillados	96AC35EE7601E5F0DF031C6159879B4851AFA8C3F184D13B714FC840C44B9E48			